

Centros y categorías	Sueldo fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la Cultura
<b>Miller:</b>			
Cocinera ... ..	39.778	9.104	8.600
Camareras A ... ..	39.778	3.542	8.600
<b>Aceca:</b>			
Gobernanta ... ..	41.280	25.898	8.600
Cocinera ... ..	39.778	13.042	8.600
Cocinero ... ..	39.778	27.292	8.600
<b>Personal de entrada:</b>			
Gobernanta ... ..	41.280	—	8.600
Jefe Cocina ... ..	40.372	—	8.600
Cocinera ... ..	39.778	—	8.600
Ayudante Cocina ... ..	39.451	—	8.600
Camarera A ... ..	39.778	—	8.600
Camarera B ... ..	39.451	—	8.600

## ANEXO NUMERO 2

Tabla de valores hora-base para el cálculo de horas extraordinarias

## Base para horas-extraordinarias

Gobernantas ... ..	480
Jefe de Cocina ... ..	407
Cocinera ... ..	400
Ayudante Cocina ... ..	371
Camareras A ... ..	333
Camareras B ... ..	288

18100

**RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización.**

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización de Cataluña, remitido por escrito de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales, de fecha 22 de diciembre de 1982, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 7 de enero de 1983 y el día 16 de mayo de 1983, pactado en virtud del artículo 5.º del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de desinfección, desinsectación y desratización de Cataluña, de fecha 26 de mayo de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones, por parte empresarial, la «Asociación de Empresarios de Control de Plagas y de Aplicación de Pesticidas» (ADEPAP), y por los trabajadores, la central sindical Unión General de Trabajadores, con fecha 9 de julio de 1982.

En cumplimiento del mandato constitucional contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de julio de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

En la ciudad de Barcelona, siendo las dieciocho horas del día 9 de julio de 1982, se reúnen, de un lado, doña Montserrat González Muñoz, doña Purificación Martín García, miembros del Sindicato de UGT; y de otro, don Francisco Liagostera Ramón, don Sebastián Reyes Signes y don José María Fuster Paredes, miembros de la representación empresarial del sector a través de la «Asociación de Desinfección, Desinsectación y Desratización».

Como cuestión previa, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 87, apartados 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la negociación del Convenio.

En cuanto a las materias objeto de información, ambas partes acuerdan:

1.º La jornada laboral para 1982 será de mil ochocientas ochenta (1.880) horas.

2.º Los incrementos se fijan en un 10 por 100 sobre el salario base de las tablas de 1981, a excepción de los pluses de distancia, locomoción y limpieza de prendas, que se verán incrementados en un 5 por 100.

Estos incrementos surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Se conviene, asimismo, que los atrasos por los incrementos aquí pactados se pagarán de la siguiente forma:

Las cantidades resultantes de estos incrementos para los meses de enero y febrero, el día 30 de julio de 1982. Los de marzo y abril, el día 1 de septiembre de 1982, y los de mayo y junio, el día 30 de septiembre de 1982.

18101

**RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1983 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1983, suscrito el día 7 de junio del presente año, relativo al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, suscrito el 2 de julio de 1982 y registrado en esta Dirección General el 8 de julio del mismo año, y al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1983 para dicho Convenio de acuerdo con la norma citada; y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983 arriba citado; en aplicación del Convenio de referencia.

2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SU PERSONAL LABORAL

## Revisión salarial para el año 1983

En aplicación de lo estipulado en el artículo 3.º del vigente Convenio Colectivo, se revisa para el año 1983 la cuantía de las retribuciones, según se indica a continuación:

## Salario-base

	Cuantía mensual — Pesetas		Cuantía mensual — Pesetas
Nivel 1 ... ..	63.134	Nivel 6 ... ..	47.818
Nivel 2 ... ..	60.071	Nivel 7 ... ..	44.755
Nivel 3 ... ..	57.008	Nivel 8 ... ..	41.692
Nivel 4 ... ..	53.945	Nivel 9 ... ..	38.629
Nivel 5 ... ..	50.882	Nivel 10 ... ..	35.566

## Complemento «ad personam»

Su cuantía anual para 1983 será la siguiente:

	Pesetas
Julio Redondo Ruiz ... ..	32.968
Víctor Aladro López ... ..	121.697
Santos Sánchez Moya ... ..	1.697
Juan Lorero Molina ... ..	19.964